

	NOTIFICACION POR AVISO		Código	F-CAM-186
			Versión	4
			Fecha	17 Sep 14

Acto a notificar	Resolución de Medidas Preventivas No. 877
Fecha del Acto	01 de abril de 2025
Proferido por	Dirección Territorial Sur
Impuesto a	MIGUEL BARRERA CUELLAR
Identificación	SIN DATOS
Expediente	DEN - 03764 - 24

El Director Territorial Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, Resolución N° 434 de 2005 Y Resolución 4041 de 2017 expedida por la Dirección General, se permite notificar mediante el presente Aviso en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, de la Resolución de Medidas Preventivas No. 877 de 01 de abril del 2025 y su parte resolutive, contra el señor **MIGUEL BARRERA CUELLAR**, sin mas datos donde se impone una medida preventiva. Así las cosas,

AVISA

Mediante Resolución de Medidas Preventivas No. 877 de fecha 01 de abril del 2025, este Despacho profirió acto administrativo por medio del cual se impone una medida preventiva al señor **MIGUEL BARRERA CUELLAR**, sin más datos.

Que mediante escrito con radicado No. 2025S8923 del 01 de abril del 2025, se envió al señor **MIGUEL BARRERA CUELLAR**, sin mas datos, oficio de comunicación para de Resolución de Medidas Preventivas No. 877 de fecha 01 de abril del 2025; sin embargo, el citador de la Dirección Territorial Sur designado para el sector indicó lo siguiente: *"... El señor Miguel Barrera Cuellar ya no es el propietario del predio no se encuentra en el sector de la vereda Aguadas de Elías"*.

En este orden de ideas, el Despacho procedió a solicitar la respectiva publicación en página web del oficio de citación en la página web de la Corporación www.cam.gov.co, con fecha de publicación 24 de octubre de 2025 y des publicación el 31 de octubre de 2025, tal y como consta dentro del expediente; lo anterior, ante la imposibilidad de ubicar el domicilio del presunto contraventor.

Así mismo, el Despacho procede a realizar la correspondiente publicación en página de la notificación por aviso y el acto administrativo objeto de publicación, tal como es dispuesto por la norma cuando no se conoce o ubica un domicilio de quien es relacionado, en procura de garantizar los derechos que dentro del proceso goza el presunto contraventor.



	NOTIFICACION POR AVISO	Código	F-CAM-186
		Versión	4
		Fecha	17 Sep 14

Como consecuencia de lo anterior, se realizó la publicación en página web de la Corporación del oficio de Citación, mismo que reposa en el expediente de acuerdo al ordenamiento jurídico colombiano vigente.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procede a hacer la notificación por AVISO de la Resolución de Medidas Preventivas No. 877 de fecha 01 de abril del 2025, dentro del expediente DEN - 03764 - 2024.

Que se advierte al señor **MIGUEL BARRERA CUELLAR**, sin más datos, que la notificación de la Resolución de Medidas Preventivas No. 877 de fecha 01 de abril del 2025, queda surtida al finalizar el día siguiente a la publicación en la página web de la Corporación del presente Aviso y de la cual se adjunta copia del acto administrativo.

Que en cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a notificar mediante AVISO en la Página Web de la CAM la Resolución de Medidas Preventivas No. 877 de fecha 01 de abril del 2025, expedida por la Dirección Territorial Sur cuya parte resolutive expone:

"(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *Imponer al señor MIGUEL BARRERA CUELLAR, con abonado teléfono 3134320049, en calidad de presunto propietario del predio denominado "El Mirador ubicado en vereda Aguadas del municipio de Elías (H) en las coordenadas: Geográficas 02.024674 N75.961754°W y Coordenadas Planas origen Bogotá EPSG 3116 X790339 y715757 1442msnm, la siguiente medida de tipo preventivo consistente en:*

SUSPENSIÓN INMEDIATA *de todo tipo de actividad antrópica en el predio denominado "El Mirador con coordenadas geográficas 02.024674 "N75.961754"W y coordenadas planas origen Bogotá EPSG 3116 X790339 y715757 A 1442msnm ubicado en la vereda Aguadas del municipio de Elías Huila, hasta tanto se demuestre la legalidad de la actividad desarrollada en el sitio y/o en su defecto sea surtido el respectivo proceso sancionatorio ambiental de que trata la ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024.*

PARÁGRAFO: *El propietario del predio ubicado en las coordenadas geográficas 02.024674 N75.961754 W, coordenadas planas origen Bogotá EPSG 3116 X790339 y715757 A 1442msnm, deberá permitir la restauración natural del área intervenida, evitando todo tipo de actividades antrópicas que atenten contra las especies de fauna, flora, suelo y agua en la zona, quiere ello decir, que no debe cambiarse el uso de suelo.*



NOTIFICACION POR AVISO

Código	F-CAM-186
Versión	4
Fecha	17 Sep 14

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Territorial Sur en un término de 10 días evaluará si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor MIGUEL BARRERA CUELLAR, con abonado telefónico 3134320049, que reside en una vivienda localizada en las coordenadas geográficas 02.024906°N 75.962638°W, coordenadas planas origen Bogotá EPSG 3116 X790240 Y715793 vereda Aguadas del municipio de Elías - Huila, indicando que esta medida es de carácter inmediato y que en contra de ella no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a parte de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

(...)"

Cordialmente,

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

El presente AVISO se fija en el sitio Web de la Corporación (www.cam.gov.co)

"() La notificación se entenderá surtida para efectos de los términos de la administración, en la primera fecha de introducción al correo, pero para el contribuyente, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal ()"
DECRETO <LEY> 0019 DE 2012

Anexo. Copia del Acto Administrativo.

DEN 03764 2024
Proyecto: Christian U.
Judicante CAM DTS
Revisó: Profesional Universitario

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

RESOLUCIÓN No. **877**
(**01 ABR 2025**)

POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1.993, la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por las Resoluciones 104 del 21 de enero de 2019 y 466 de febrero del 28 de febrero de 2020, la Resolución No. 2747 del 05 de octubre de 2022 y la Resolución No. 864 del 16 de abril de 2024, proferidas por el Director general de la CAM, y teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante radicado 2024E38117 del 29 de diciembre de 2024, Denuncia-03764-2024 se recepciona denuncia por la presunta infracción consistente en *posible afectación sobre nacimiento de agua por una tala de aproximadamente DOS MIL METROS CUADRADOS*.

Por lo anterior, el Director Territorial Sur comisiona al ingeniero Camilo Andrés Cruz Ospina contratista de apoyo CAM DTS para la práctica de visita de inspección ocular en la vereda Aguadas en Jurisdicción del municipio de Elías – Huila; para lo cual mediante concepto técnico No. 03764 de fecha 20 de marzo de 2025, el funcionario comisionado indicó entre otras cosas, lo siguiente:

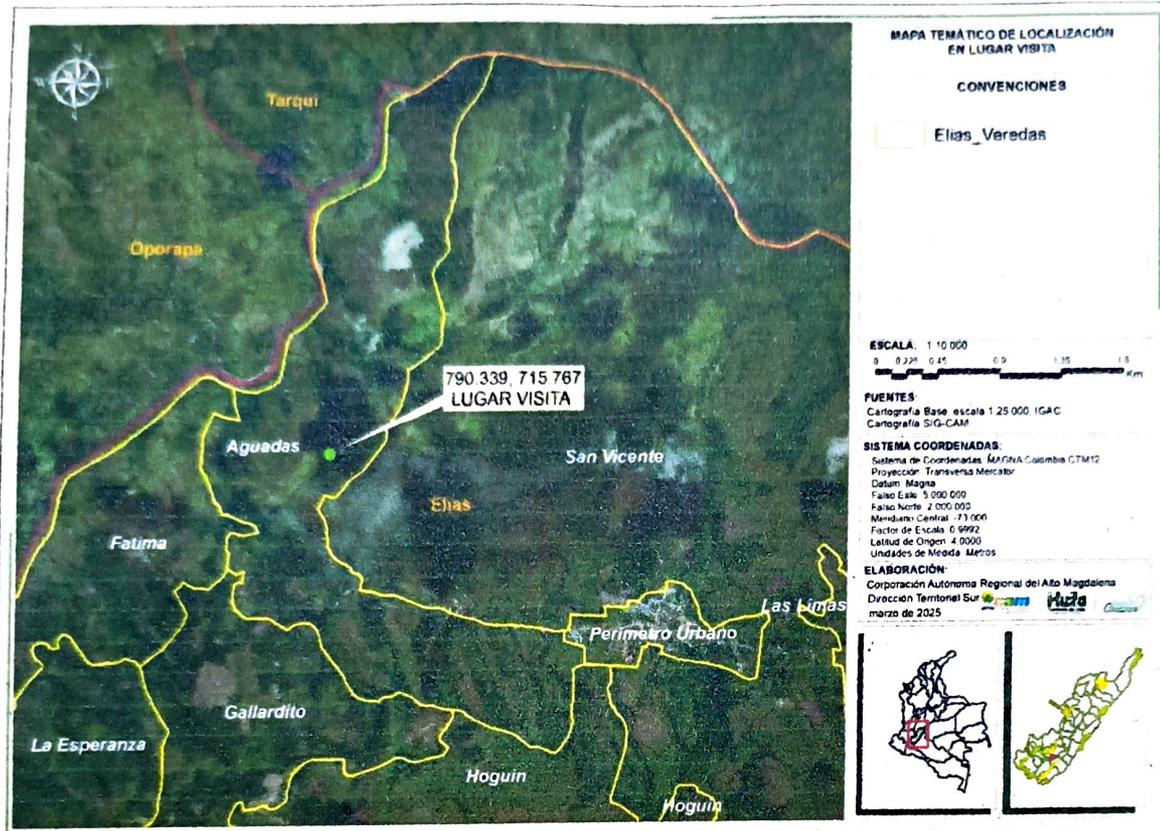
“(…) Mediante radicado 2024E38117 del 29 de diciembre de 2024, numero VITAL 0600108093202924002 y expediente denuncia -03764-24 se recepciona queja en la dirección territorial sur por *“Posible afectación sobre nacimiento de agua por una tala de aproximadamente DOS MIL METROS CUADRADOS”*. en la vereda Aguadas del municipio de Elías.

Mediante auto de visita N.º 03764-24 del 18 de marzo de 2025, el director territorial sur comisiona al ingeniero Camilo Andrés Cruz Ospina contratista de apoyo de la RECAM-DTS, con el propósito de verificar los hechos que dan origen a la denuncia recibida.

Para llegar a lugar de la visita donde presuntamente se presentaron los hechos, se parte desde las instalaciones de la autoridad ambiental en el Municipio de Pitalito, hasta el casco urbano del municipio de Elías. De allí, se desplaza por vía terciaria que comunica a la vereda Agudas con el centro poblado de Elías y se llega al lugar de la visita. se georreferencia el predio con coordenadas geográficas 02.024674°N 75.961754°W y coordenadas planas origen Bogotá EPSG 3116 X790339 Y715767 a una altitud de 1442 msnm.

De acuerdo con el sistema de información geográfica de la CAM (DTS) el lugar de la visita se encuentra en la vereda Aguadas del Municipio de Elías. En el siguiente mapa cartográfico se ilustra la ubicación del predio visitado:

6



Mapa 1. Localización del predio objeto de la visita, vereda Aguadas Municipio de Elías. Cartografía SIG CAM DTS_2025

Se llevó a cabo la inspección ocular en el sector, donde se identificó un predio con pendientes fuertemente escarpadas, colindante con áreas de vegetación densa en alto grado de naturalidad, así como cultivos de café y pastos bajos (potreros). Durante la visita, se evidenció la realización de actividades de rocería y tala de algunos individuos forestales, las cuales, según las características físicas del sitio y el tipo de vegetación presente, habrían ocurrido aproximadamente hace seis meses.

El área intervenida corresponde a un rastrojo bajo con presencia de árboles jóvenes en crecimiento. Es importante destacar que, al momento de la inspección, no se observó la implantación de ningún tipo de cultivo en el sitio. No obstante, se evidenció un proceso de restauración natural, reflejado en el crecimiento de plantas herbáceas y leñosas en el área intervenida.

Se identificaron cinco (05) árboles apeados aproximadamente, así mismo corte de vegetación del estrato arbustivo, en la siguiente tabla se relaciona las especies de los individuos forestales talados:

Nombre común /científico	CAP
Lacre	10 cm – 15 cm
Cope	12 cm – 20 cm

Tabla No 1. relación de especies de flora silvestre Talada.

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Cabe destacar que el corte se realizó de forma manual empleando machete. Durante la inspección, no se encontró madera apilada ni almacenada en el sitio. Como se mencionó previamente, el área se encuentra en un proceso de restauración pasiva, evidenciado por el crecimiento de plantas herbáceas y leñosas.

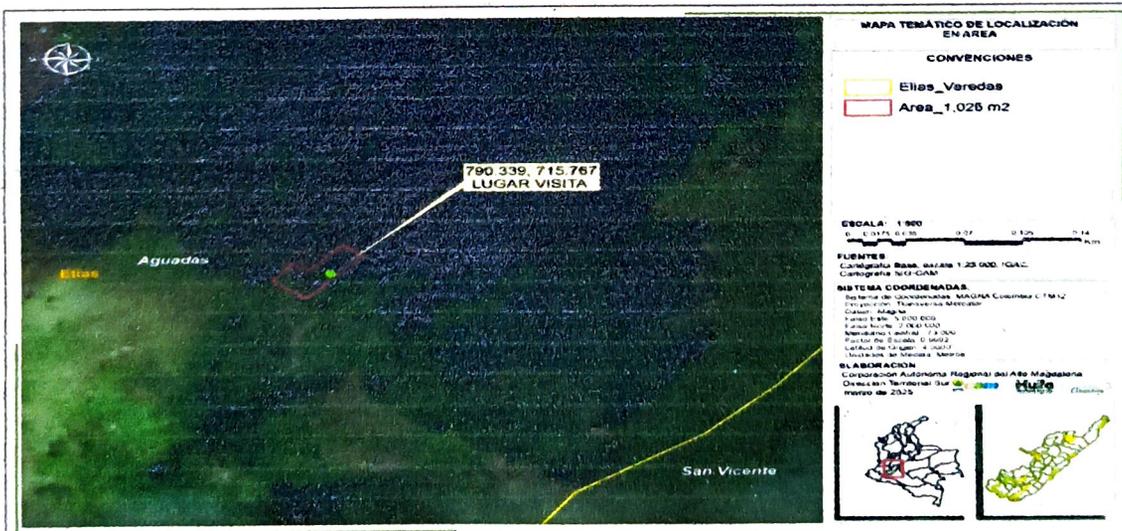
Según información secundaria obtenida en campo, se presume que las actividades realizadas tenían como propósito la implantación de cultivos permanentes, principalmente cacao. Asimismo, se identificó que el predio es propiedad del señor Miguel Barrera Cuellar con numero de celular 3134320049, quien tiene su vivienda cerca del lugar de los hechos. Sin embargo, se estableció que su residencia en el predio es esporádica.

Con ayuda del GPS *garmin etrex 20* se realizó un recorrido para delimitar el área total intervenida. Se determinó que las actividades de rocería y tala abarcaron aproximadamente 1,025 metros cuadrados aproximadamente, como se muestra en el Mapa No. 2. A continuación, se presenta la tabla con las coordenadas planas (Origen Bogotá EPSG 3116) del área objeto de inspección:

Punto	Coordenada X	Coordenada Y
1	790299	715764
2	790319	715749
3	790353	715788
4	790340	715796
5	790320	715774
6	790311	715780
Area total		1,025 m2

Tabla No 2. Relación puntos de coordenadas del área intervenida

En el siguiente mapa se señala el área aproximada intervenida en la Vereda Aguadas del municipio de Elías.



Mapa 2. SIG_CAM. Área intervenida, vereda Aguadas del municipio de Elías.

A continuación, se relaciona el registro fotográfico de la situación encontrada el día 19 de marzo de 2025 en el predio inspeccionado.



RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

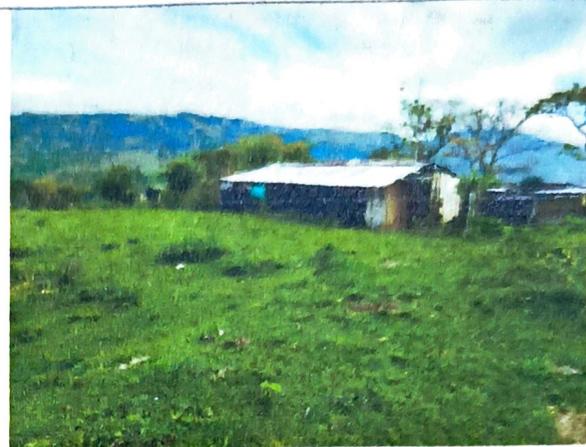
Código: F-CAM-029

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14



Fotografía 1



Fotografía 2

Fotografías No 1-2. Panorámica del predio visitado. Vereda Aguadas, Municipio de Elías.



Fotografía 3



Fotografía 4

Fotografía No 3-4 Lugar donde se presentaron los hechos de tala y rocería en el mes de diciembre del año 2024



RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código:	F-CAM-029
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

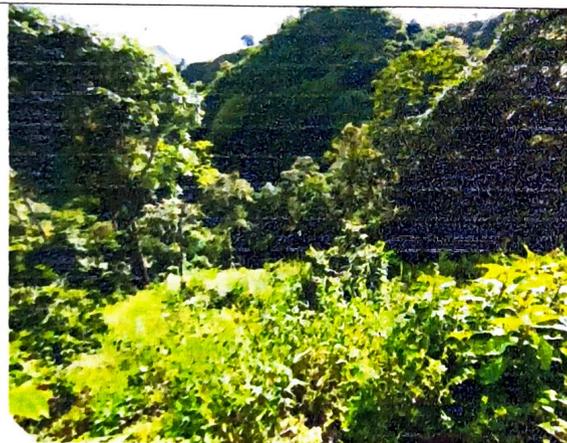


Fotografía 5



Fotografía 6

Fotografía No 5-6 Vegetación arbustiva y plantas herbáceas en proceso de crecimiento.



Fotografía 7



Fotografía 8

Fotografía No 7-8 Identificación de algunos tocones en el área visitada.



RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código:	F-CAM-029
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14



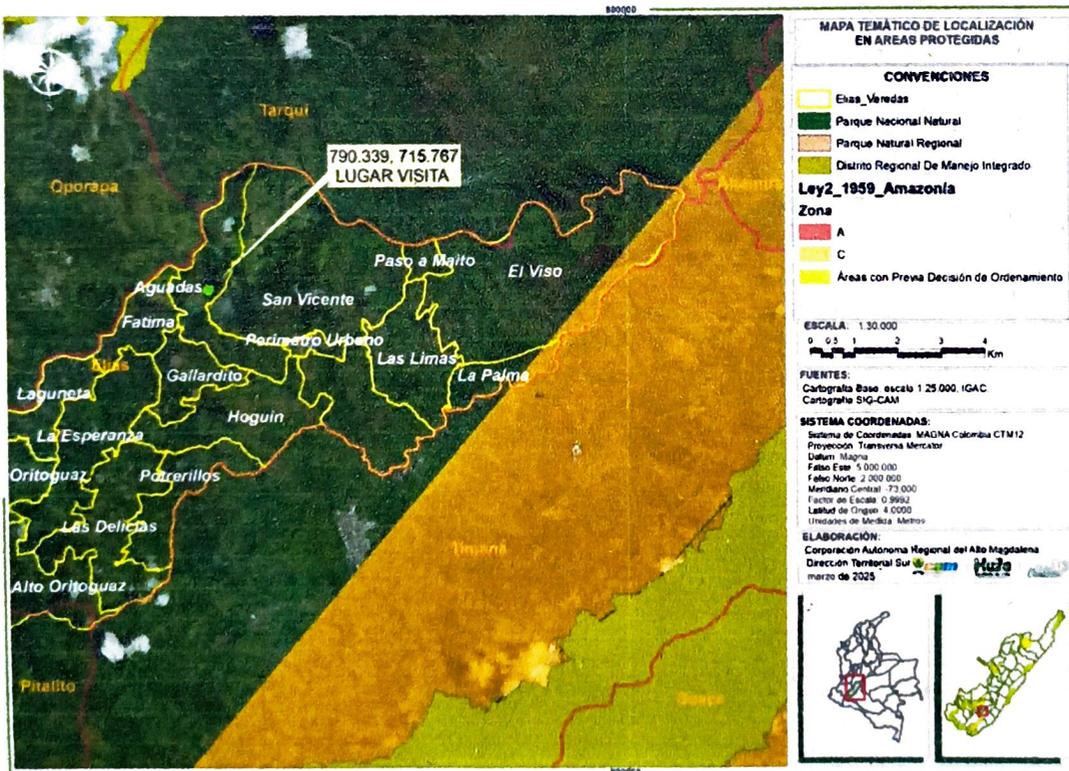
Fotografía 9



Fotografía 10

Fotografía No 9-10 Tocones encontrados en el sitio de la visita.

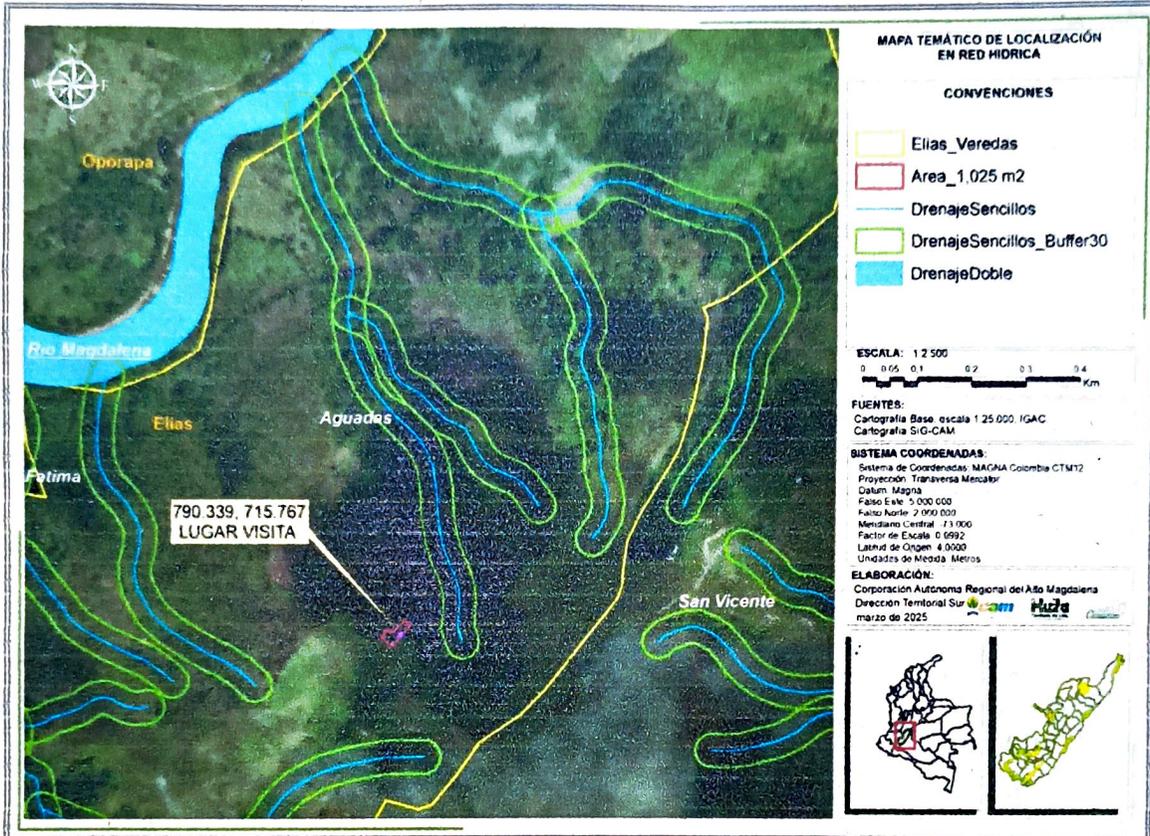
Se procede a realizar verificación en el SIG de la corporación, con relación a las áreas protegidas, teniendo como resultado lo siguiente: El lugar de la visita no está inmerso en áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, de igual manera no se encuentra sobre áreas de DRMI, PNN, PNM PNR. Como se muestra en el siguiente mapa cartográfico. Mapa No 3.



	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

Mapa 3. Verificación áreas protegidas. Cartografía SIG CAM_DTS

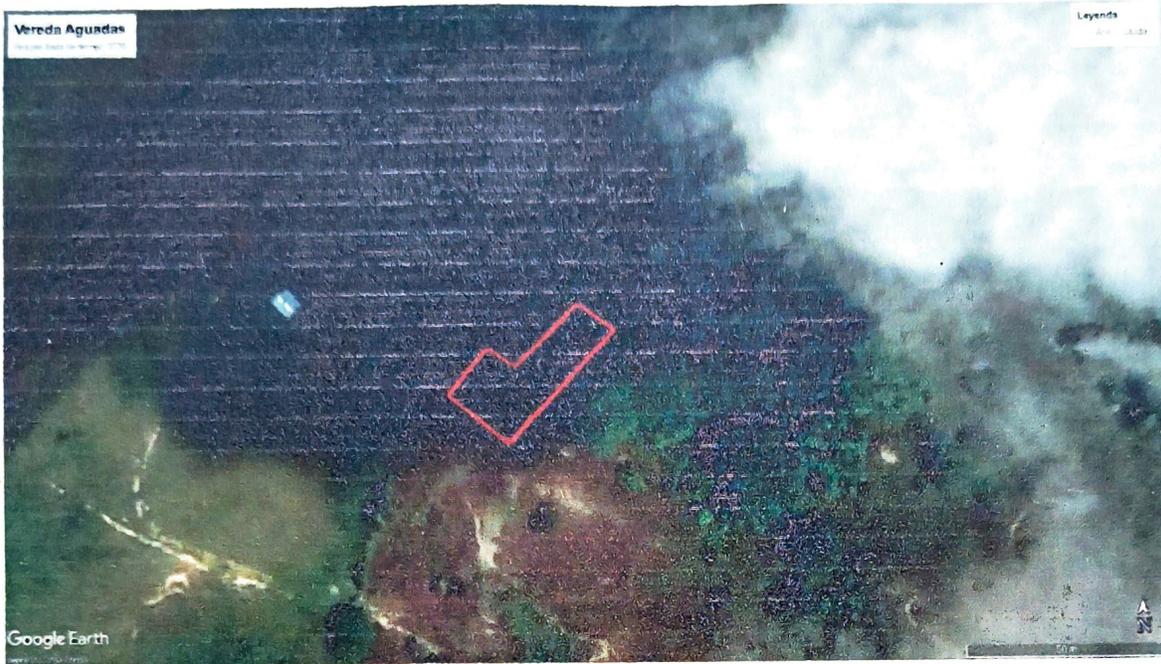
Por otra parte, se verifica en el sistema de información geográfico de la CAM DTS la red hídrica del sector, donde se identifica que el área intervenida no se encuentra sobre zonas de protección de fuentes hídricas como se muestra en el mapa No 4.



Mapa 4. SIG_CAM, Componente hídrico de la zona visitada.

Se procedió a verificar en el sistema de información geográfico *Google Earth* Imágenes multitemporales para verificar en línea de tiempo, el tipo y/o características de la vegetación existente en el lugar, obteniendo imágenes satelitales de los años 2020, 2021 y enero de 2024 como se muestra a continuación:

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14



Mapa 5. Imagen multitemporal. [Google Earth](#) año 2020



Mapa 6. Imagen multitemporal. [Google Earth](#) año 2021

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14



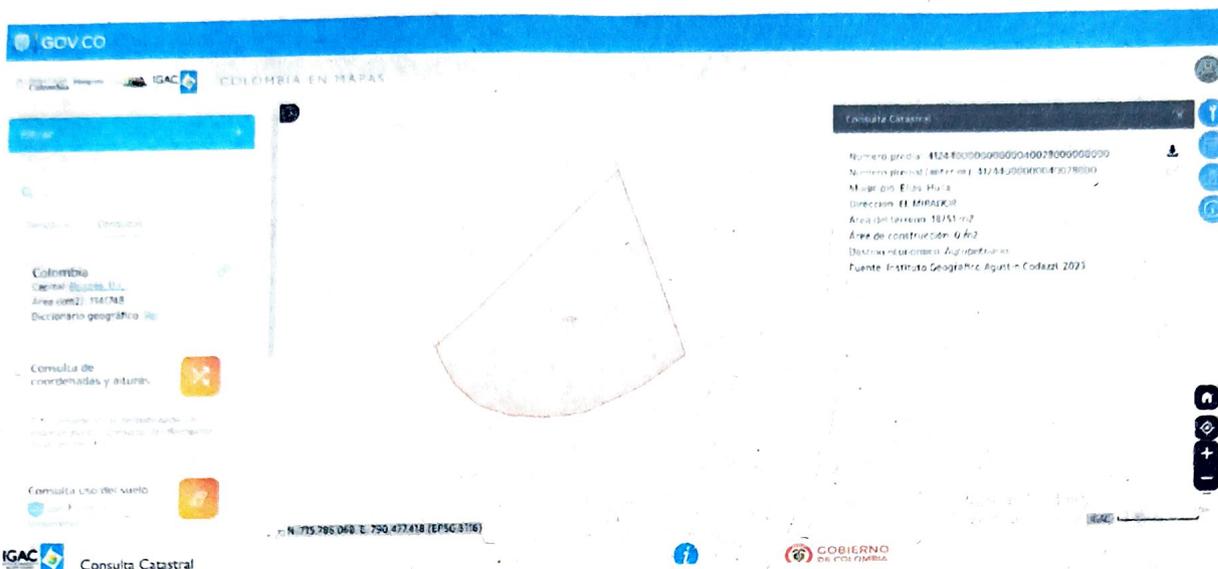
Mapa 7. Imagen multitemporal. [Google Earth](#) enero de 2024

Con base en el análisis de imágenes multitemporales, se determinó que durante los años 2020 y 2021 el área de estudio presentaba una cobertura de rastrojo alto, con la presencia de algunos árboles adultos y jóvenes. Para enero de 2024, se observa que la vegetación en el sitio corresponde principalmente a especies arbustivas, lo que sugiere que entre los años 2022 y 2024 se llevaron a cabo actividades de tala rasa. Se presume que dichas intervenciones fueron realizadas con el propósito de expandir la frontera agrícola.

Se realiza la respectiva consulta catastral del predio visitado en la página web del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, en el link <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>, donde se identifica que corresponde a un predio privado, denominado “El Mirador”, e identificado con Código Catastral No. 412440000000000040028000000000, localizado en la vereda Aguadas del municipio de Elías. La consulta se realiza el día 20 de marzo de 2025.

Número predial: 412440000000000040028000000000
Número predial (anterior): 412440000000040028000
Municipio: Elías, Huila
Dirección: EL MIRADOR
Área del terreno: 18751 m2
Área de construcción: 0 m2
Destino económico: Agropecuario
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14



Mapa 8. Consulta Catastral del predio donde se presentaron los Hechos. Fuente: <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

De acuerdo a lo evidenciado en la visita de inspección técnica se tiene que se genera incumplimiento normativo al no tramitar el permiso de aprovechamiento forestal de los individuos talados en el lugar de la visita teniendo en cuenta que se observa la disminución del área boscosa en el lugar.

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

El presunto infractor es el señor Miguel Barrera Cuellar con celular 3134320049 residente en una vivienda localizada en las coordenadas geográficas 02.024906°N 75.962638°W, coordenadas planas origen Bogotá EPSG 3116 X790240 Y715793 en la vereda Aguadas del municipio de Elías.

3. DEFINIR marcar (x):

- AFECTACIÓN AMBIENTAL ()
- NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (x)

Si se define que solo existe afectación ambiental diligenciar los puntos del numeral 4; si solamente establece que genere un riesgo potencial diligenciar los numerales 5; en caso de definir los dos tipos de afectaciones diligenciar los puntos 4 y 5.

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL “Descripción de recursos afectados”

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL.

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA				Código:	F-CAM-029
					Versión:	5
					Fecha:	09 Abr 14

Establecer las diferentes actividades (listado) - Se debe detallar las actividades y subactividades encontradas en la visita de campo (Ejemplo: Actividades de descapote de terreno, transporte, apertura de vías, etc.)

Establecer el listado de bienes de protección de la línea base del área de influencia directa (ejemplo ronda, bosque, etc)

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION MEDIO BIOFISICO							MEDIO SOCIOECONOMICO						
	AIR E	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRANEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTETICOS	ECONOMIA	POBLACION	OTROS
TALA ACTIVIDAD 3														

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

b) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

c) Persistencia (PE)

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

d) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

e) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y Recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO

Se determina riesgo al recurso forestal, debido a la tala de individuo forestal, sin los permisos ambientales pertinentes.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Explotación forestal sin los respectivos permisos ambientales.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan



RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código:	F-CAM-029
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

• C. Extracción de Recursos 40. Explotación Forestal
5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) **Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre el 0% y 33%.

g) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

- La intervención se realizó en un área inferior una (1) hectárea.

h) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

- La duración del efecto es inferior a seis (6) meses, si se da cumplimiento a las medidas de compensación ambiental.

i) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

- La alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.

j) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- La recuperabilidad mediante implementación de medidas de gestión ambiental puede lograrse en un plazo inferior a seis (6) meses, si se da cumplimiento a la normatividad ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

Multas - Contravención a la normativa ambiental <i>Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación</i>	CÓDIGO: T-CAM-075
	VERSIÓN: 2
	FECHA: 09 Abr 14

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y	4

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

		comprendida en el rango entre 34% y 66%.	
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		EX	1
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	1
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	1
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser	3

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

	compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	
	Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		1
Importancia de Afectación		

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de ocurrencia de la afectación puede darse como Muy baja

<i>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)</i>				
I = 17				
AFECTACIÓN			OCURRENCIA	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación	de la	Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja		0,2
Leve 9-20	35	Baja		0,4
Moderado 21-40	50	Moderada		0,6
Severo 41-60	65	Alta		0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta		1
Evaluación del nivel potencial de Impacto			Probabilidad de Ocurrencia	
Valoración de la Afectación / Rango de i	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio		Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante	20	Muy baja		0,2
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$			4	

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI X NO

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- Realizar una compensación ambiental mediante la siembra de 180 árboles nativos de la región en áreas de preservación como nacimientos de agua y/o zonas de ronda hídrica, de igual manera se deberá garantizar su desarrollo y/o crecimiento.
- Tramitar permiso de aprovechamiento forestal si requieren realizar nuevos aprovechamientos de árboles en el predio "El Mirador" ubicado en la vereda Aguadas del municipio de Elías.
- Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:
 - a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.



RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código: F-CAM-029

Versión: 5

Fecha: 09 Abr 14

- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100%. **[HASTA AQUÍ EL CONCEPTO TÉCNICO]**

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA CAM.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 estableció que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo el artículo 31 de la citada ley señaló que les corresponde a las Corporaciones Autónoma Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; además imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

A su vez la ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, señaló que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejercerá a través de sus diferentes entidades dentro de las que se cuenta las Corporaciones Autónomas Regionales.

En igual sentido, La ley 1333 de 2009, estableció que las CAR están investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental y, en consecuencia, están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esa Ley sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

MARCO JURÍDICO

La Constitución política establece entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y que *La propiedad es una función social que implica obligaciones. Y Como tal, le es inherente una función ecológica*, Así mismo, contempla que *todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines*" (Art. 8, 58 y 79).

A su vez el Decreto 2811 de 1974, señala que el ambiente es patrimonio común, *El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.* (Art. 10)

La ley 99 de 1993, contempla los principios generales ambientales dentro los cuales se encuentra el principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	
	Código:	F-CAM-029
	Versión:	5
	Fecha:	09 Abr 14

medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente. La Ley 1333 de 2009 contempla que son principios aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 4 de la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

La Ley 1333 de 2009, dispone además que, comprobada la necesidad de imponer medida preventiva, la autoridad ambiental lo hará mediante acto administrativo motivado. Así mismo señala que las medidas son de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El artículo 36 de la mencionada Ley, establece los tipos de medidas preventivas que se pueden imponer al infractor de las normas ambientales de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Según lo anterior, las medidas preventivas son:

- Amonestación escrita
- Decomiso Preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumplimiento los términos los términos, condiciones y obligaciones de los mismos. (art. 39).

La Ley No. 2387 del 25 de julio de 2024, "Por medio del cual se Modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones" que establece en su artículo 19, tipos de medidas preventivas: Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:

Artículo 36. Tipos de Medidas Preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

	RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA	Código:	F-CAM-029
		Versión:	5
		Fecha:	09 Abr 14

2. *Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.*
3. *Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*
4. *Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.*

Parágrafo 1: Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor.

Parágrafo 2: En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento: la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del Concepto Técnico de Visita No. 03764 del 20 de marzo de 2025, obrante en la denuncia 03764-2024, se concluye la existencia de efectiva vulneración de los recursos naturales y el medio ambiente habida cuenta del impacto ambiental negativo sobre los mismos y el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, lo que implica la inobservancia al deber de protección y preservación que a todos nos atañe como patrimonio común que es, su carácter de utilidad pública e interés social; concluyéndose, de conformidad con el material probatorio obrante en la denuncia que en el punto con coordenadas geográficas 02.024674°N75.961754°W, coordenadas planas origen Bogotá EPSG 3116 X790339 y715757 A 1442msnm se evidencia actividad antrópica consistente en apeo de cinco (05) individuos de flora silvestre conocidos comúnmente como Lacre y Cope sin el respectivo permiso y/o autorización emitido por Autoridad Ambiental Competente

De lo expuesto en líneas precedentes, se pone en evidencia una presunta vulneración de las disposiciones normativas en materia ambiental que da lugar a la imposición de una de las medidas preventivas consagradas en el artículo 36 *ibídem*, modificado por el artículo 19 de la Ley No. 2387 del 25 de julio de 2024, "Por medio del cual se Modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones", de conformidad con el espíritu de la norma, el principio de proporcionalidad, razonabilidad, suscrita dentro de los postulados del debido proceso y los supuestos de hecho en aras a determinar la procedencia de la decisión.

Finalmente, resulta importante destacar que esta Dirección Territorial, considera que, al no existir otro medio para conjurar los impactos generados con la conducta del presunto infractor, es menester dar aplicación a una de las medidas preventivas dispuestas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley No. 2387 del 25 de julio de 2024, "Por medio del cual se Modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones" que establece en su artículo 19, tipos de medidas preventivas: Modifíquese el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, el cual quedará así:



RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código:	F-CAM-029
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

Artículo 36. Tipos de Medidas Preventivas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, y las demás autoridades ambientales, la Autoridad Nacional de Licencias Ambiente/es, las Autoridades Ambientales, las entidades territoriales, los demás centros urbanos, Parques Nacionales Naturales de Colombia y las delegaciones de asuntos ambientales de la Armada Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana y la Policía Nacional, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, entre otras, alguna de las siguientes medidas:

1. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.

2. Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de flora y fauna silvestres o acuática.

3. Suspensión del proyecto, obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y los ecosistemas o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental; o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

4. Realización de los estudios y evaluaciones requeridas para establecer la naturaleza y características de los daños, efectos e impactos causados por la infracción, así como las medidas necesarias para mitigarlas o compensarlas.

Parágrafo 1: Los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas preventivas como almacenamiento, transporte, vigilancia, parqueadero, destrucción, demolición, entre otros, serán a cargo del infractor. **Parágrafo 2.** En todo caso, la medida preventiva se levantará una vez se cumplan las condiciones impuestas para tal efecto, en los términos que dispone el artículo 35 de la presente Ley, o hasta la expedición de la decisión que ponga fin al procedimiento: la cual se pronunciará sobre su levantamiento.

Para el caso en concreto y dada la actividad desplegada, se procede a imponer la medida contenida en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, que expresa lo siguiente:

“Es la **suspensión de obra, proyecto o actividad.** Consiste en la orden de cesar, **por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas**”.

Así mismo, la Honorable Corte Constitucional en sentencia C 703 de 2010, ha establecido:

En materia ambiental la acción preventiva tiene distintas manifestaciones y su puesta en práctica suele apoyarse en variados principios, dentro de los que se destacan los de prevención y precaución [15]. Aunque son invocados y utilizados con frecuencia, el contenido y alcance los mencionados principios no es asunto claramente definido en la doctrina y tampoco en la jurisprudencia producida en distintos países o en el ámbito del derecho comunitario europeo.

	RESOLUCIÓN MEDIDA PREVENTIVA	
	Código.	F-CAM-029
	Versión	5
	Fecha:	09 Abr 14

Ciertamente, cuando se habla de prevención o de precaución como principios del derecho ambiental, no se hace alusión a la simple observancia de una actitud prudente o al hecho de conducirse con el cuidado elemental que exige la vida en sociedad o el desarrollo de las relaciones sociales, puesto que su contenido y alcance adquieren rasgos específicos, a tono con la importancia del bien jurídico que se busca proteger y con los daños y amenazas que ese bien jurídico soporta en las sociedades contemporáneas.

(...)

Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción"

Así las cosas, surge la necesidad de imponer la medida preventiva que se relaciona dentro del presente acto administrativo para efectos de evitar el deterioro mayor de los recursos naturales; en especial el suelo y el aire y la pretensión inicial del presunto infractor. Por esta razón y a juicio de esta Dirección Territorial Sur se procede a imponer medida preventiva, conforme a lo a lo estipulado en en el 19 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, que modificó el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes, así:

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de todo tipo de actividad antrópica en el predio denominado "El Mirador" con coordenadas geográficas 02.024674°N75.961754°W y coordenadas planas origen Bogotá EPSG 3116 X790339 y715757 A 1442msnm ubicado en la vereda Aguadas del municipio de Elías - Huila, hasta tanto se demuestre la legalidad de la actividad desarrollada en el sitio y/o en su defecto sea surtido el respectivo proceso sancionatorio ambiental de que trata la ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024.

PARÁGRAFO: El propietario del predio ubicado en las coordenadas geográficas 02.024674°N75.961754°W, coordenadas planas origen Bogotá EPSG 3116 X790339 y715757 A 1442msnm, deberá permitir la restauración natural del área intervenida, evitando todo tipo de actividades antrópicas que atenten contra las especies de fauna, flora, suelo y agua en la zona; quiere ello decir, que no debe cambiarse el uso de suelo.

En consecuencia, la Dirección Territorial Sur de la CAM, en ejercicio de las funciones asignadas en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 como máxima autoridad ambiental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **MIGUEL BARRERA CUELLAR**, con abonado telefónico 3134320049, en calidad de presunto propietario del predio denominado "El Mirador" ubicado en la vereda Aguadas del municipio de Elías (H) en las coordenadas: Geográficas 02.024674°N75.961754°W y Coordenadas Planas origen Bogotá EPSG 3116 X790339 y715757 A 1442msnm, la siguiente medida de tipo preventivo consistente en:



RESOLUCION MEDIDA PREVENTIVA

Código:	F-CAM-029
Versión:	5
Fecha:	09 Abr 14

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de todo tipo de actividad antrópica en el predio denominado "El Mirador" con coórdenadas geográficas 02.024674°N75.961754°W y coordenadas planas origen Bogotá EPSG 3116 X790339 y715757 A 1442msnm ubicado en la vereda Aguadas del municipio de Elías - Huila, hasta tanto se demuestre la legalidad de la actividad desarrollada en el sitio y/o en su defecto sea surtido el respectivo proceso sancionatorio ambiental de que trata la ley 1333 de 2009, modificada y adicionada por la Ley 2387 de 2024.

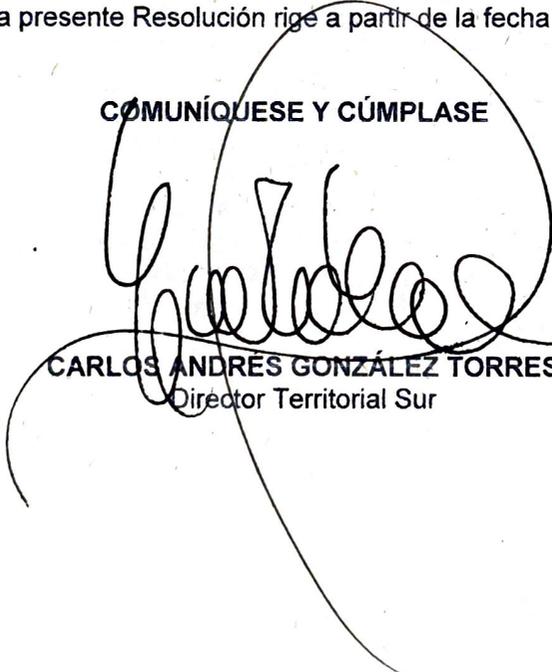
PARÁGRAFO: El propietario del predio ubicado en las coordenadas geográficas 02.024674°N75.961754°W, coordenadas planas origen Bogotá EPSG 3116 X790339 y715757 A 1442msnm, deberá permitir la restauración natural del área intervenida, evitando todo tipo de actividades antrópicas que atenten contra las especies de fauna, flora, suelo y agua en la zona; quiere ello decir, que no debe cambiarse el uso de suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Dirección Territorial Sur en un término de 10 días evaluará si existe mérito para iniciar procedimiento sancionatorio.

ARTICULO TERCERO: Comunicar el contenido de la presente resolución al señor **MIGUEL BARRERA CUELLAR**, con abonado telefónico 3134320049, que reside en una vivienda localizada en las coordenadas geográficas 02.024906°N 75.962638°W, coordenadas planas origen Bogotá EPSG 3116 X790240 Y715793 vereda Aguadas del municipio de Elías – Huila, indicando que esta medida es de carácter inmediato y que en contra de ella no procede recurso alguno en sede administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES
Director Territorial Sur

DEN 03764-2024

Proyecto: Jessica R.
Revisó: Profesional Universitario
Área Jurídica CAM DTS